



MINISTERIO
DE AGRICULTURA
Y GANADERÍA

MAG OIR No. 037-2024

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a las quince horas del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

En relación a la solicitud con referencia **MAG OIR No.037-2024**, presentada a las catorce horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, ante la Oficina de Información y Respuesta de este Ministerio, por el licenciado [REDACTED]

[REDACTED] junto con la copia del documento único de identidad número [REDACTED] anexando copia de la escritura de poder general judicial y administrativo con cláusulas especiales; y, a través de dicha solicitud indica que requiere, copio literal:

*“Que soy apoderado del señor [REDACTED] tal como lo compruebo por medio de copia certificada de testimonio de poder otorgado a mi favor, ante los oficios del notario Fernando Rafael Menjivar Pérez, a las nueve horas de tres de abril de dos mil veinticuatro,--Mi representado es propietario de dos inmuebles contiguos, de naturaleza rústica, situados en Hacienda Zapotitán, Cantón [SIC] Los Indios, Calle [SIC] Zapotitán, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, los cuales fueron dados en préstamo de uso a favor del señor Javier Ernesto Pinedo Leiva, quien ha instalado en el lugar un albergue de animales por ser el representante legal de la “Asociación Mi Jardín de Peludos de El Salvador”, por lo que, es de interés del propietario a fin de evitar futuros problemas legales en su propiedad, que se emita constancia de contar con lo [SIC] permisos vigentes para operar como albergue en la propiedad de mi representado, de conformidad con los Arts. 6 letra d) de la Ley de Protección del Bienestar de Animales de Compañía y 44 de su reglamento, por lo anterior a usted **Pido**:---a) “Admita el presente escrito.---b) Extienda constancia de contar la “Asociación Mi Jardín de Peludos de El Salvador” o en su caso el señor [REDACTED] con los permisos vigentes correspondientes para operar como albergue de animales, en los inmuebles propiedad de mi representado.” [SIC]; y,*

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad al deber de motivación establecido en los Arts. 64 y 72 LAIP, los entes obligados deben emitir sus resoluciones por escrito, precisando las razones de hecho y de derecho para adoptar las mismas.
- II. Que tal como lo consignan los Arts. 1 y 2 LAIP, dicha Ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso a la información pública que toda persona posee, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. En tal sentido, se puede solicitar la información generada, administrada o en poder de cada ente obligado, es decir que para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública, es necesario que la información existe o haya sido generada y se encuentre la misma en poder de este ente obligado.
- III. Que para dar trámite a la solicitud objeto del presente es necesario verificar si lo requerido por el peticionario en cuanto a [...] *“Extienda constancia de contar la “Asociación Mi Jardín de Peludos de El Salvador” o en su caso el señor [REDACTED] Pinedo Leiva, con los permisos vigentes correspondientes para operar como albergue de animales, en los inmuebles propiedad de mi representado” [SIC]*, cumple con los requisitos previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública; lo anterior, debido a que la admisión de la misma marca el inicio del procedimiento de acceso a la información.
- IV. Que del examen realizado a la solicitud incoada se obtiene:
 - a) Que lo requerido, no constituye el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, sino la manifestación del *derecho de petición*, por cuanto solicita una constancia; es decir, se está ante el ejercicio del *derecho de petición*, el cual, lo circunscribe a la emisión de constancia.

En tal sentido, se advierte que la información objeto de interés de la parte peticionaria no está generada, producida, custodiada, conservada, ni en poder del Ministerio de Agricultura y Ganadería, al solicitar el peticionario constancia, no es competencia de la Oficina de Acceso a la Información Pública dicha constancia, puesto que no se posee la facultad de dar diligenciamiento

a ese tipo de solicitudes. En consecuencia, esta Oficina no puede resolver las peticiones en comento, ya que no corresponde al procedimiento de Acceso a la Información Pública.

- b) Que a partir de las competencias atribuidas a cada dependencia que conforma el Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Oficina de Acceso a la Información Pública sólo puede tramitar solicitudes cuando el acceso a la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría.

Que de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el Art. 2 LAIP, entre ellos la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los interesados, lo cual únicamente puede derivar del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la Ley. En razón de lo anterior el Art. 42 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, establece que *la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia.*

Que la competencia es un conjunto de funciones que son atribuidas por Ley, a un órgano o a un funcionario, constituyendo las potestades que le corresponden a cada entidad; siendo una manifestación del principio de Legalidad, en razón, a que los funcionarios actuarán, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley que los rige y nunca fuera de dicho ámbito, lo cual está plasmado en el Art. 86 de la Constitución de la República de El Salvador.

Por lo que a partir de las competencias atribuidas al Ministerio de Agricultura y Ganadería, esta Oficina de Acceso a la Información Pública sólo puede tramitar solicitudes cuando el acceso a la información requerida por los peticionarios recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a esta Secretaría. En ese sentido, la autoridad ante la cual se formule una petición debe responderla conforme a sus facultades legales y en forma motivada y congruente, haciéndole saber al interesado su contenido. Ello, vale aclarar, no significa que tal resolución deba ser favorable a lo pedido o conociendo de fondo el asunto, sino solamente que se dé la correspondiente respuesta. En consecuencia, por medio del derecho de petición, se pueden exigir explicaciones sobre el quehacer de la administración pública, ejercer derechos, interponer quejas,

etc., es decir, que su finalidad no es propiamente la de resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental –como lo hace el derecho de Acceso a la Información Pública– sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

Cabe señalar que el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no es competente para la gestión de dicha solicitud; puesto que entre sus competencias no está la de regular el funcionamiento anual de personas naturales o jurídicas que brindan servicios de protección y bienestar animal sin fines de lucro, relacionados con animales; puesto que el licenciado [REDACTED], ha basado su solicitud en perjuicio del Art. 8 del Código Civil, ya que fundamentó jurídicamente su petición en el Art. 6 letra d) de la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía; la cual no es normativa vigente a la fecha, ya que fue derogada, tal como lo prescribe la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal en su Art. 79, el cual copio literal “**[d]erógase la Ley de Protección y Promoción del Bienestar de Animales de Compañía**, creada por medio del Decreto Legislativo número 330 de fecha siete de abril de dos mil dieciséis, y publicada en el Diario Oficial número 82, Tomo 411 de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis.” (El resaltado es propio.)

De ahí que, en razón al Art. 15 letra c) de la Ley Especial de Protección y Bienestar Animal, la información pretendida puede formar parte de las atribuciones que posee el Instituto Bienestar Animal, por lo que la misma deberá requerirse a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto de Bienestar Animal o la dependencia que considere pertinente.

Lo antes esgrimido en cumplimiento a los Arts. 68 LAIP y 49 de su Reglamento; y 10 Inc. 2 de la Ley de Procedimientos Administrativos LPA, este último de aplicación supletoria en procedimientos como el presente.

POR TANTO,

De conformidad a lo antes expuesto y con fundamento a las disposiciones legales antes señaladas, la suscrita **RESUELVE:**

- a) **DECLARAR NO COMPETENTE** para tramitar la solicitud en ciernes, a la Oficina de Información y Respuesta del Ministerio de Agricultura y Ganadería, dicha información pretendida por el peticionario, por no ser información generada, producida, administrada por esta Secretaría de Estado, tal cual se ha motivado en el presente proveído; y,

- b) **INFORMAR** al licenciado [REDACTED] que puede interponer solicitud de información -de estimarlo pertinente- ante la Unidad de Acceso a la Información del Instituto de Bienestar Animal, ubicada en Boulevard Orden de Malta, #470, Urbanización Santa Elena, distrito de Antigua Cuscatlán, municipio de La Libertad Este, departamento de La Libertad o a través del correo electrónico uaip@iba.gob.sv; lo antes dicho, en cumplimiento a lo establecido en los Arts. 68 LAIP y 49 de su Reglamento; y 10 Inc. 2 LPA.

NOTIFÍQUESE.



Licda. Hazel Castillo López
Oficial de Información *Ad honorem*

Hcl*

1991 JUL 14 10 11 AM '91



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

5
2



Handwritten signature or initials, possibly 'J. Edgar Hoover', written in blue ink. A large, light-colored scribble or mark is present over the signature.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

